



AURA MINERALS INC.

(junto con sus subsidiarias, la “**Empresa**, o Aura)

| | |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DE LA POLÍTICA: | Política sobre los Derechos Humanos (la “ Política ”) |
| ALCANCE: | Esta Política se aplica a: (i) la Junta Directiva; (ii) todos los empleados de la Empresa; (iii) los socios comerciales y de <i>joint venture</i> de la Empresa; y (iv) los consultores, contratistas y proveedores de la Empresa (en conjunto, “ Colaboradores de Aura ”). |
| RESPONSABLE DE LA POLÍTICA: | Comité de Gobernanza Corporativa, Compensación y Nominación de la Empresa |
| AUTORIZADA POR: | Junta Directiva de Aura Minerals Inc. |
| FECHA: | 7 de junio de 2021 |
| REVISIONES: | |

ÍNDICE

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---|
| 1. ALCANCE DE LA POLÍTICA..... | 3 |
| 2. DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA..... | 3 |
| 3. DEFINICIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO..... | 4 |
| 4. DERECHOS QUE DEBEN RESPETARSE..... | 5 |
| 5. PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y REQUISITOS CONFLICTIVOS..... | 5 |
| 6. CRITERIO DE APLICACIÓN..... | 6 |
| 7. INTERACCIÓN CON OTRAS POLÍTICAS CORPORATIVAS..... | 6 |
| 8. APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN..... | 6 |

1. ALCANCE DE LA POLÍTICA

Esta política se aplica a todos los Colaboradores de Aura, a todas las dependencias y en todas las fases del ciclo de vida de la mina, incluida la explotación, el desarrollo, la construcción, la operación y el cierre.

El presidente y CEO de Aura y los gerentes generales de operaciones de Aura son los responsables de implementar la presente Política.

Cualquier Colaborador de Aura que incurra en violaciones a derechos humanos estará sujeto a la imposición de sanciones, que van desde simples medidas de carácter disciplinario hasta la finalización de la relación laboral o la rescisión del contrato, según sea el caso. Cualquier Colaborador de Aura que tenga conocimiento directo y no informe violaciones a los derechos humanos por parte de los empleados, proveedores o contratistas estará sujeto a la imposición de sanciones. Cualquier empleado que induzca a error u obstaculice a los investigadores que indagán sobre violaciones a derechos humanos estará sujeto a la imposición de sanciones.

2. DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA

Constituye un aspecto fundamental de la visión y los valores de la Empresa el respeto por los derechos humanos de los empleados de Aura, los habitantes de las comunidades en las que la Empresa opera, los empleados de los contratistas, los proveedores y otras partes interesadas cuyos derechos humanos puedan verse directamente afectados por las operaciones de la Empresa.

Nos comprometemos a llevar a cabo nuestras operaciones de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos ("DUDH"), las leyes de los países donde Aura opera, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los Principios de Minería Responsable de Oro y el Estándar de Oro Libre de Conflictos del World Gold Council.

La Empresa:

- (a) respeta los derechos humanos y se compromete a tratar a las personas con dignidad y respeto, favoreciendo un ambiente laboral sano.
- (b) identifica, previene y mitiga los efectos desfavorables sobre los derechos humanos que se relacionan directamente con las operaciones, los productos o los servicios de la Empresa por parte de sus socios comerciales.
- (c) se compromete con las partes interesadas externas en la identificación de las dificultades más relevantes para la concreción de sus proyectos, especialmente en los lugares donde se estén llevando a cabo o se estén planificando actividades de explotación, desarrollo, construcción y recuperación y puedan suscitarse problemas en materia de derechos humanos.

- (d) se esfuerza por consultar y cooperar con las comunidades y con los pueblos indígenas en aquellos proyectos que afecten sus tierras, recursos y territorios, con arreglo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el principio de Consentimiento Libre, Previo e Informado.
- (e) incorpora exigencias relacionadas con los derechos humanos en los contratos con los socios comerciales y los gobiernos locales, según corresponda.
- (f) reconoce que los riesgos para los derechos humanos son incluso mayores en áreas de mala gestión de los asuntos públicos, alto nivel de conflictos y corrupción endémica, lo cual exige una diligencia más intensa con respecto a la participación de las partes interesadas y la inversión social estratégica.

3. DEFINICIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO

Los derechos humanos se definen como los derechos fundamentales de los cuales los seres humanos gozan porque son inherentes a su naturaleza; no son creados ni pueden ser derogados por ningún gobierno, empresa u otra entidad.

Con el respaldo de varias convenciones y tratados internacionales (como la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 1948), incluyen derechos culturales, económicos y políticos, como el derecho a la vida, a la libertad, a la educación y a la igualdad ante la ley y el derecho de sindicación, creencias, libertad de expresión, información, religión, movimiento y nacionalidad.

El reconocimiento de este derecho incluye el respeto a los derechos de las comunidades tradicionales y de los pueblos indígenas expresados en la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*; a las mujeres; a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas; a los niños; a las personas con discapacidades; a los trabajadores migrantes y a sus familias; así como a otros grupos sociales cuya situación pueda hacerlos particularmente vulnerables a efectos desfavorables sobre sus derechos.

A los efectos de esta Política, los derechos humanos son:

- (a) los que se definen, reconocen e identifican a nivel internacional, en convenciones internacionales.
- (b) reconocidos por: (i) la *Carta Internacional de Derechos Humanos* (que incluye la Declaración Universal de Derechos Humanos); y (ii) la *Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, especialmente la protección contra el trabajo forzoso, la abolición del trabajo infantil, la libertad de asociación y sindicación y el derecho a la negociación colectiva y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Además de las definiciones anteriormente citadas, la Empresa afirma y se rige por el concepto de Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI). Aura respalda el concepto de CLPI del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de todas las comunidades indígenas, locales y tradicionales aledañas a los proyectos mineros.

4. DERECHOS QUE DEBEN RESPETARSE

Mediante la aplicación de esta Política, la Empresa se compromete a:

- (a) asegurar condiciones laborales equitativas y que todos sus empleados reciban trato justo, lo que incluye los derechos a la libertad de sindicación y negociación colectiva y la prohibición del trabajo forzoso, obligatorio o infantil y la trata de personas;
- (b) prohibir el acoso y la discriminación en todas nuestras actividades;
- (c) respetar los recursos, los valores, las tradiciones y las culturas de las comunidades locales e indígenas;
- (d) minimizar los efectos sobre el medioambiente relacionados con las operaciones de la Empresa, incluido el acceso al agua, la tierra y el aire limpios, especialmente si estos factores repercuten sobre la salud y los medios de subsistencia;
- (e) evitar menoscabar el derecho a los medios de subsistencia, incluidos aquellos cuyo sustento depende históricamente de la minería artesanal u otras economías locales, incluida la agricultura;
- (f) trabajar con respeto por los derechos humanos en zonas de posconflicto y con mala gestión de asuntos públicos;
- (g) asegurarse de que la Empresa no participe en acciones que violen los derechos humanos en complicidad con los gobiernos locales, los contratistas, los proveedores o los socios.

5. PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y REQUISITOS CONFLICTIVOS

En todas las situaciones y contextos, así como en todas las jurisdicciones, la Empresa cumplirá las leyes vigentes, respetará los principios de legalidad y se esforzará por respetar los derechos humanos reconocidos internacionalmente, especialmente cuando realice tareas en países donde los gobiernos locales no estén dispuestos o no puedan regular los negocios de manera efectiva, de conformidad con los principios de los derechos humanos. La Empresa buscará formas de respetar los principios de los derechos humanos reconocidos internacionalmente cuando enfrente exigencias conflictivas o poco claras.

6. CRITERIO DE APLICACIÓN

Para aplicar y mantener esta Política, la Empresa se guiará por los *Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos*. Por otra parte, la Empresa, de buena fe:

- (a) incorporará la debida diligencia en materia de derechos humanos en los procesos comerciales importantes, según corresponda;
- (b) incluirá la consulta a múltiples partes interesadas, tanto internas como externas, entre las que podemos citar a los grupos de la sociedad civil y a las ONG, para ayudar a la Empresa a identificar de qué manera sus operaciones afectan negativamente los derechos humanos de las partes interesadas externas;
- (c) trabajará para establecer protocolos de implementación para esta Política y herramientas de capacitación, de conformidad con los objetivos que esta Política persigue (incluso, entre otros, informar las consecuencias del incumplimiento de esta Política);
- (d) creará mecanismos de presentación de quejas a los que tanto los individuos como las comunidades que puedan sufrir efectos desfavorables causados por los negocios de la Empresa puedan acceder directamente;
- (e) apoyará la reparación adecuada de los efectos desfavorables comprobados causados por las acciones de la Empresa;
- (f) monitoreará periódicamente (incluso mediante la realización de revisiones de debida diligencia), informará objetivamente y comunicará de manera transparente su desempeño en materia de derechos humanos;
- (g) Pondrá esta Política a disposición del público, comunicará la Política de manera eficaz a todas las partes que corresponda y la actualizará, de ser necesario.

7. INTERACCIÓN CON OTRAS POLÍTICAS CORPORATIVAS

El respeto por los derechos humanos, en virtud de la presente Política, exige el cumplimiento de todas las demás políticas pertinentes de Aura, incluido, entre otros, el Código de Conducta y Ética de Aura.

8. APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN

Esta Política fue aprobada por la Junta Directiva de Aura Minerals Inc. y contará con la supervisión, a nivel de la Dirección Ejecutiva, del Comité de Gobernanza Corporativa, Compensación y Nominación.

La presentación de informes relativos a esta Política se realizará anualmente, con arreglo a las obligaciones de divulgación periódica de la Empresa.